

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 82/2021
ACTOR: MUNICIPIO DE GENERAL ZUAZUA,
NUEVO LEÓN
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a siete de julio de dos mil veintiuno, se da cuenta al **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con el escrito y los anexos de Pedro Ángel Martínez Martínez y Karen Guadalupe Vázquez Barreda, quienes se ostentan como Presidente y Síndica Segunda del Municipio de General Zuazua, Nuevo León, entregados el treinta de junio del presente año mediante buzón judicial, recibidos en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal el uno de julio siguiente, y registrados con el número **010275**. Conste.

Ciudad de México, a siete de julio de dos mil veintiuno.

Con el escrito y los anexos de cuenta, **fórmese y regístrese el expediente físico y electrónico¹** relativo a la controversia constitucional que plantean quienes se ostentan como Presidente y Síndica Segunda del Municipio de General Zuazua, Nuevo León, contra la Fiscalía General de Justicia de dicha entidad federativa y su Fiscalía Especializada en Delitos Electores, en la que impugnan lo siguiente:

“ACTO DESTACADO --- LA VIOLACIÓN A LA AUTONOMÍA MUNICIPAL PREVISTA EN EL ARTÍCULO 115 DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL, EN PARTICULAR POR VIOLAR LA AFECTACIÓN PATRIMONIAL, LA INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE GENERAL ZUAZUA NUEVO LEÓN POR PARTE DE LA FISCALÍA ESPECIALIZADA EN DELITOS ELECTORALES DE LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, PERTENECIENTE AL ÓRGANO CONSTITUCIONAL AUTÓNOMO DENOMINADO FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, POR EL ACTO Y LOS EFECTOS DEL ILEGAL CATEO, INTERVENCIÓN DE COMUNICACIONES PRIVADAS Y DETENCIONES ILEGALES EN CONTRA DE ESE AYUNTAMIENTO Y ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL. --- Sirviendo de antecedente el CATEO ILEGAL, LA INTERVENCIÓN DE COMUNICACIONES, Y DETENCIÓN ILEGAL realizado por las Autoridades demandadas, respecto del PRIMER REGIDOR DANIEL MARTÍNEZ LOZANO, en fecha 19 de mayo de 2019 en el recinto oficial de este Ayuntamiento de General Zuazua por supuesta flagrancia de delitos electorales, situación que califico el pasado 21 de mayo del año en curso de ILEGAL el Juez de Control y de Juicio Oral Penal del Poder Judicial del Estado en la audiencia de control de detención; para lo cual, se registró la carpeta judicial 8682/2021, quien además tiene fuero constitucional conforme al artículo 112 de la Constitución Local del Estado de Nuevo León, así como la extracción de diverso equipo de cómputo del Presidente Municipal, y cateo ilegal en todo el recinto oficial de ese ayuntamiento, POR LO QUE SE RECLAMAN ADEMÁS LOS EFECTOS DE LOS ACTOS DE AUTORIDADES RESPONSABLES, EFECTOS MEDIATOS, INMEDIATOS, DIRECTOS O INDIRECTOS, ASÍ COMO CONTRA CUALQUIER ORDEN ILEGAL DE ALLANAMIENTO, CATEOS, DETENCIÓN, INTERVENCIÓN DE

¹ Artículo 7 del Acuerdo General número 8/2020, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se regula la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como el uso del sistema electrónico de este Alto Tribunal para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos. En todas las controversias constitucionales y acciones de inconstitucionalidad, así como en los recursos e incidentes derivados de éstas, se integrará, además del expediente impreso, un Expediente electrónico con las mismas constancias y documentos que aquél, en el mismo orden cronológico, con excepción de los previstos en el artículo 10 de este Acuerdo General.

COMUNICACIONES SIN AUTORIZACIÓN DE UN JUEZ COMPETENTE EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 16 DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL. --- De manera vinculada al acto reclamado destacado se reclaman: --- 2.- EL ACTO, LOS EFECTOS Y CONSECUENCIAS DEL ALLANAMIENTO Y CATEO ILEGAL realizado por las Autoridades demandadas en las instalaciones del Palacio Municipal del municipio de General Zuazua, Nuevo León ubicadas en el número 111 de la Avenida Juárez en el centro del municipio de General Zuazua, Nuevo León, instalaciones, oficinas, recintos y archivos, sin orden alguna de cateo legalmente expedida por Autoridad Judicial que fundara y motivara la causa del procedimiento, el día 19 de mayo del 2021, y en días posteriores, SIN ORDEN ALGUNA Y DE MANERA VIOLENTA, presentándose elementos de la Agencia Estatal de Investigaciones por instrucciones de la Fiscalía Especializada en Delitos Electorales del Estado, accediendo en días posteriores a las instalaciones del municipio en horario fuera de labores de acceso al público, por lo que se reclaman las subsecuentes actuaciones de las autoridades responsables de allanamiento, cateos ilegales, intervención de comunicaciones sin autorización de un juez federal. --- 2.- EL ACTO, LOS EFECTOS Y CONSECUENCIAS DE LA ILEGAL SUSTRACCIÓN DE INFORMACIÓN E INTERVENCIÓN DE COMUNICACIONES extraídos realizado por las Autoridades demandadas del equipo de cómputo ilegalmente incautado de las oficinas interiores del Palacio Municipal de General Zuazua, Nuevo León y utilizados para interrogar a beneficiarios de Programas Sociales otorgado por las autoridades municipales y que constituirían la información almacenada en dichos aparatos computacionales --- 3. EL ACTO, LOS EFECTOS Y CONSECUENCIAS DE LA VIOLENCIA Y COACCIÓN MORAL REALIZADO POR LAS AUTORIDADES DEMANDADAS EN CONTRA DEL PERSONAL QUE LABORA EN EL PALACIO MUNICIPAL, EN PARTICULAR DE LAS MUJERES, para obtener declaraciones, entrevistas a personal del municipio, dentro del palacio municipal sin estar ordenados y legalmente notificados al municipio y a la guardia de policía del municipio. --- 4.- La sustracción, decomiso y retención ilegal realizado por las Autoridades demandadas, respecto de dos equipos de cómputo que se encontraban asignados y ubicados en la Oficina particular del C. Secretario del Ayuntamiento y en la Oficina del suscrito Presidente municipal, SIN AUTORIZACIÓN DE INTERVENCIÓN DE COMUNICACIONES DE UN JUEZ FEDERAL EN TÉRMINO DEL ARTÍCULO 16 DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL.”

Con fundamento en los artículos 24² de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 81, párrafo primero³, del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, **túrnese este expediente *******

como instructor del procedimiento, de conformidad con el registro que al efecto se lleva en la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal.

Dada la naturaleza de este procedimiento constitucional, con apoyo en el artículo 282⁴ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del numeral 1⁵ de la referida ley reglamentaria, **se habilitan los días**

² Artículo 24 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal. Recibida la demanda, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación designará, según el turno que corresponda, a un ministro instructor a fin de que ponga el proceso en estado de resolución.

³ Artículo 81 del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Los asuntos de la competencia de la Suprema Corte se turnarán por su Presidente entre los demás Ministros, por conducto de la Subsecretaría General, siguiendo rigurosamente el orden de su designación y el cronológico de presentación de cada tipo de expedientes que se encuentren en condiciones de ser enviados a una Ponencia, tanto para formular proyecto de resolución como para instruir el procedimiento. (...).

⁴ Artículo 282 del Código Federal de Procedimientos Civiles. El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

⁵ Artículo 1 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 82/2021

y horas que se requieran para llevar a cabo la notificación de este proveído.

Finalmente, agréguese al expediente para que surta efectos legales la impresión de la evidencia criptográfica de este proveído, en términos del Considerando Segundo⁶, artículo 9⁷ del Acuerdo General número 8/2020, del Punto Quinto⁸ del **Acuerdo General número 14/2020, de veintiocho de julio de dos mil veinte, del Pleno de este Máximo Tribunal, por el que se reanudan los plazos procesales suspendidos desde el dieciocho de marzo de dos mil veinte**, así como del Punto Único⁹, del **instrumento normativo aprobado por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación el veinticuatro de junio de dos mil veintiuno, en virtud del cual se prorroga del uno al treinta y uno de julio del mismo año, la vigencia de los Puntos del Tercero al Noveno del Acuerdo General número 14/2020.**

Notifíquese. Por lista.

Lo proveyó y firma el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con la **Maestra Carmina Cortés Rodríguez**, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta foja corresponde al auto de siete de julio de dos mil veintiuno, dictado por el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en la **controversia constitucional 82/2021**, promovida por el Municipio de General Zuazua, Nuevo León. Conste.

GMLM 1

105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

⁶ **Considerando Segundo del Acuerdo General 8/2020.** La emergencia sanitaria generada por la epidemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19), decretada por acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación del treinta de marzo de dos mil veinte, ha puesto en evidencia la necesidad de adoptar medidas que permitan, por un lado, dar continuidad al servicio esencial de impartición de justicia y control constitucional a cargo de la Suprema Corte de la Justicia de la Nación y, por otro, acatar las medidas de prevención y sana distancia, tanto para hacer frente a la presente contingencia, como a otras que en el futuro pudieran suscitarse, a través del uso de las tecnologías de la información y de herramientas jurídicas ya existentes, como es la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL), y

⁷ **Artículo 9.** Los acuerdos y las diversas resoluciones se podrán generar electrónicamente con FIREL del Ministro Presidente o del Ministro instructor, según corresponda, así como del secretario respectivo; sin menoscabo de que puedan firmarse de manera autógrafa y, una vez digitalizados, se integren al expediente respectivo con el uso de la FIREL.

⁸ **QUINTO del Acuerdo General 14/2020.** Los proveídos que corresponda emitir al Ministro Presidente y a las y los Ministros instructores, así como los engroses y votos se firmarán, electrónicamente. La versión impresa de esas determinaciones, en la que consten las respectivas evidencias criptográficas, se agregará sin necesidad de certificación alguna.

⁹ **ÚNICO del instrumento normativo aprobado por el Pleno de la Suprema Corte el veinticuatro de junio de dos mil veinte.** Se prorroga del uno al treinta y uno de julio de dos mil veintiuno, la vigencia de lo establecido en los puntos del Tercero al Noveno del Acuerdo General 14/2020, de veintiocho de julio de dos mil veinte.

